

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8470

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y acuerdos que se manden publicar en las Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1883).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 1.º y 2 de Abril)

Núm. 848

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES. — Expropiaciones.
Don Jaime Queiglas, propietario de la mina de carbón denominada de Santo Tomás ha solicitado autorización para el establecimiento de un ramal de ferrocarril económico desde dicha mina a la Estación de Lloseta de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto de 22 de Mayo de 1919, y de conformidad con lo que preceptua dicha Real disposición en su artículo 2.º se publica a continuación la Relación de propietarios de las fincas que deben ser ocupadas temporalmente con las obras de que se trata a fin de que dentro del plazo de ocho días contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio, puedan los interesados presentar, por escrito, a este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la petición del Sr. Queiglas, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto de las obras en las Oficinas de Obras Públicas de la provincia, calle del Temple 5, piso 1.º, durante el citado plazo y horas hábiles de oficina.
Palma 31 de Marzo de 1921
El Gobernador interino,
Valentín Díez de la Lastra

Relación que se cita en el anterior anuncio
Relación de los propietarios de fincas que deben ser ocupadas con las obras de ferrocarril económico desde la mina de Santo Tomás a la estación de ferrocarriles de Mallorca en Lloseta.

- N.º 1 D. Jaime Queiglas Rosselló.
- N.º 2 D. Lorenzo Coll Coll (a) Mundi.
- N.º 3 D. Miguel Seguí Gali (a) Metia.
- N.º 4 D. Matías Seguí Gali (a) Metia.
- N.º 5 D. Antonio Seguí Gali (a) Metia.
- N.º 6 D. Antonio Ramón Jaume.
- N.º 7 D. Miguel Coll Marqués.
- N.º 8 D. José Capó Ramón.
- N.º 9 D. Juan Ferragut Jaume.
- N.º 10 D. Andrés Ramón Abrines.
- N.º 11 D. Antonio Batle Fiol.
- N.º 12 D. Francisca Abrines Mateu.
- N.º 13 D. Antonio Batle Fiol.
- N.º 14 D. Vicente Coll Villalonga.
- N.º 15 D. Pedro Bestard Fiol, D.ª Truyola.
- N.º 16 D.ª Catalina Villalonga Coll.
- N.º 17 D. Pedro Bestard Pons (a) Calles.

- N.º 18 D. Guillermo Villalonga Santandreu.
- N.º 19 D. Mariano Gual de Togores, Conde Ayamans.
- N.º 20 Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.

Núm. 847

AUTOMÓVILES. — Habiendo solicitado D. Antonio Solivellas Oliver, en concepto de Director Gerente de la Sociedad de Transportes Rápidos el reconocimiento de un Auto-Camión marca «La Buitre» para el servicio público de Viajeros sin itinerario fijo; he resuelto de conformidad con lo que dispone el R. D. de 28 de Julio de 1918 para la circulación de vehículos con motor mecánico publicar el presente anuncio para que en el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas en contra de la citada petición en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia de Baleares (Calle del Temple número 5).
Palma 2 de Abril de 1921.

El Gobernador interino,
Valentín Díez de la Lastra

Núm. 837

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias
Con esta fecha y a propuesta del Señor Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se declara oficialmente extinguida la epizootia «Fiebre aftosa» en el ganado bovino del término municipal de Puigpuñent y cuya existencia fué publicada en este periódico oficial con fecha 23 de Febrero último.
Lo que se hace público para general conocimiento.
Palma 4 de Abril de 1921.

El Gobernador interino,
Valentín Díez de la Lastra

Núm. 846

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS DE BALEARES
Mercancías llegadas el día 30 de Marzo en el vapor Bellver procedente de Alicante.

Salvado	12.000 Kgs.
Harina	40.000 »
Trigo	40.000 »
Patatas	40.900 »
Cebada	6.800 »
Hortalizas	31.000 »

Llegadas el día 31 del mismo en el vapor Mallorca procedente de Barcelona.

Harina	136.400 Kgs.
Café	2.100 »
Azúcar	3.205 »
Galletas	479 »
Cacao	420 »
Patatas	7.000 »

Palma 2 de Abril de 1921.
El Gobernador interino Presidente,
Valentín Díez de la Lastra

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes por cada uno de los distritos de Puentesareas provincia de Pontevedra; Enguera, provincia de Valencia; Guadix, provincia de Granada; Mahón, provincia de Baleares, y Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz (un lugar).

Vengo en decretar siguiente:
El domingo 24 de Abril de 1921 se procederá a la elección parcial de un Diputado a Cortes por cada uno de los distritos de Puentesareas, Enguera, Guadix, Mahón y Jerez de la Frontera; con arreglo a las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.
Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Gabino Bugallal

(Gaceta 2 de Abril)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptua el artículo 1.º del Real decreto dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 26 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Comisión que por el mencionado Real decreto se crea para fijar el precio medio del papel extranjero de cada clase de los que la Prensa diaria necesite, la integren, en concepto de Vocales, por el Ministro de Hacienda, don Sebastián Castado y Palero y D. Ramón Elizalde y Suárez, funcionarios de dicho Departamento; por el de Fomento, D. Juan Flores Posada y D. Vicente Burgaleta, Ingenieros industriales afectos a la Dirección general de Comercio e Industria; y como Asesores, en representación de las revistas, D. Torcuato Luca de Tena; en la de los periódicos, D. Antonio Sacristán Zabala, y en la de la industria papelera de España, don Gregorio Mendia y D. Benito Portu.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1921.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta 1.º de Abril)

Ilmo Sr.: Para conocer exactamente las existencias de aceite que cada agricultor o fabricante tenga en la actualidad, a fin de determinar las cantidades de que puede disponerse como base de ulteriores resoluciones del Gobierno, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero Que se reclame telegraficamente a los Gobernadores civiles de las provincias productoras de aceite, relaciones juradas en que los agricultores y fabricantes expongan las existencias de que disponen, a cuyo efecto se dará a esta resolución la mayor publicidad posible en los periodicos oficiales y en los locales que dichas Autoridades estimen convenientes.

Segundo. Los Alcaldes de los pueblos respectivos solicitarán y remitirán a los Gobiernos civiles, en el termino de ocho días, las declaraciones a que se refiere el apartado anterior, y recibidas las mencionadas declaraciones en los Gobiernos civiles, se entregarán a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, que serán los encargados de remitirlas, con informe a este Ministerio, anticipando telegraficamente a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes las cantidades declaradas; y

Tercero. En los anuncios a que se refiere el apartado primero se recomendará la mayor exactitud en las declaraciones juradas de que se trata, a fin de evitar responsabilidades que pudieran derivarse de las ocultaciones en que se incurra.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1921.

CIERVA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad

Habiendo observado que no obstante lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Mayo de 1917, para prevenir la transmisión al hombre de las enfermedades epizooticas, especialmente en sus artículos 22 y 23, no se reciben en esta Inspección general con la debida regularidad los estados comprensivos del número y clase de casos de epizootias transmisibles al hombre, expresados en el artículo 3.º del mismo Reglamento, ruego a V. S. se sirva exigir a los Inspectores municipales de Veterinaria de esa provincia, el cumplimiento exacto de las disposiciones vigentes referidas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1921.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.
Señores Gobernadores de todas las provincias.

Ruego a V. S. se sirva informar con la urgencia posible a esta Inspección general qué Municipios de esa provincia han cumplido lo dispuesto en el Reglamento general de Mataderos de 5 de Diciembre de 1913, especialmente en sus artículos 3.º al 15, y cuáles han descuidado el cumplimiento de esta disposición, y asimismo ordene se hagan por los Jefes técnicos de Mataderos estadísticos demostrativos de los decomisos llevados a cabo.

a cabo a causa de enfermedades transmisibles al hombre.

Intereso igualmente de V. S. ordene la remisión a esta Inspección general de un estado resumen de las deficiencias que puedan notarse en los Mataderos de los municipios de esa provincia, de sus causas y maneras de remediarlas, a juicio de los Inspectores de Veterinaria encargados de dichos servicios.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1921.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias

(Gaceta 2 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO ELECTORAL DE BALBARES

Sección de Mallorca

Circular

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral en circulares de 28 de Marzo último insertas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º del corriente dirigidas a los Presidentes de las Juntas provinciales, dice lo siguiente:

«El artículo 12 de la vigente ley Electoral sienta desde luego, y con carácter general, un principio que indeclinablemente exigen la normal tramitación de los asuntos y la necesaria permanencia de los organismos electorales, al establecer un plazo fijo dentro del cual puedan reclamar o alzarse de los acuerdos recaídos los que estimen que éstos agravan su derecho; no obstante lo cual, y en el ya largo tiempo de vigencia de la ley han venido formulándose con gran repetición, y en múltiples casos tramitándose por las Juntas inferiores, reclamaciones y alzadas a todas luces ex temporáneas por el momento de su presentación; perturbadoras desde luego del ordenado funcionamiento de los organismos establecidos para la ley y de la oportuna aplicación de ésta, y reveladoras además de que en la mayoría de los casos no se inspiraban en sanos principios de razón y de justicia, sino en inadmisibles rivalidades personales o locales, o en inaceptables conveniencias e intereses de bandería política.

La Junta Central, atenta siempre a procurar el cumplimiento de su misión aclaratoria e interpretativa de la ley, ha cuidado ya en reiteradas ocasiones de obviar las omisiones de ésta, dictando resoluciones como las contenidas en sus circulares de 20 de Abril de 1908, que en materia disciplinaria estableció el recurso de reposición y fijó plazos para interponerlo y resolverlo, y de 24 de Febrero de 1912, que señaló también plazos para entablar y resolver reclamaciones contra la designación de Presidentes de mesa y sus Suplentes, o adoptando acuerdos muy repetidos de carácter general, encaminados todos al establecimiento de términos no expresamente fijados por la ley para el ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes que la misma consigna.

Pero ni aun así se ha conseguido extirpar, ni siquiera aminorar, el abuso de interponer recursos en cualquier tiempo, aunque hayan transcurrido meses y hasta años desde que se ejecutó el acto o se adoptó el acuerdo recurrido, y por eso la Junta Central estima necesario dictar con un amplio carácter de generalidad, en el que desde luego se consideren comprendidos todos los casos particulares y concretos, las siguientes reglas que completan y resumen disposiciones anteriores:

1.º Los recursos contra actos y acuerdos para cuya interposición se fijan plazos en la ley o en las disposiciones dictadas para su ejecución y que se presenten fuera de estos plazos, no serán admitidos ni cursados por la Junta del Censo ante la cual se formulen.

2.º Para los casos en que la ley o las

disposiciones dictadas para su ejecución, no establezcan de manera expresa plazos de interposición de recursos o alzadas, el derecho de recurrir o apelar sólo podrá ejercitarse dentro del término improrrogable de diez días, contados desde la fecha que la ley señale para la ejecución del acto recurrido; desde la publicación en el *BOLETIN* del acuerdo, si para adoptarlo no exste día señalado; o bien desde la notificación del mismo al interesado recurrente, si el acuerdo no requiere publicación; o desde la toma de posesión de un cargo, si se trata de impugnar el ejercicio del mismo.

3.º Los que se consideren agravados en su derecho, únicos que legalmente lo tienen para recurrir o apelar, habrán de interponer sus recursos o apelaciones en el plazo improrrogable de diez días, presentándolos ante la Junta misma que hubiere dictado la resolución que se impugna (de cuya presentación podrán exigir recibo), y dirigiéndolos a la Junta superior inmediata.

4.º Los Presidentes de las Juntas del Censo, bajo su responsabilidad más estrecha, cuidarán de que en el término de cinco días quede remitido el recurso a la Junta superior a la cual vaya dirigido, y habrán de acompañarlo de su informe personal sobre el asunto, o bien, si lo considerasen necesario o conveniente, del informe de la Junta por ellos presidida.

5.º Contra la negativa injustificada de una Junta del Censo a admitir y tramitar una apelación dentro los plazos que la ley y las disposiciones dictadas para su ejecución fijan, o de los que señalan en las reglas anteriores cabrá recurrir en queja acudiendo directamente, y en término de diez días, a la Junta provincial respectiva o a esta Central en su caso.

6.º Las Juntas del Censo al publicar o notificar sus acuerdos, consignarán por escrito que recursos pueden entablar contra ellos los interesados, así como la fecha para interponerlos y el conducto para tramitarlos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y a fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de esta circular en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia para el de las municipales del Censo y electores en general. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1921.—El Presidente, José Ciudad.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

Lo que se publica para su conocimiento, el de la Junta municipal que preside y el de los electores en general.

Dios guarde a V. muchos años. Palma 4 Abril de 1921.—El Presidente accidental, Sebastián Font.

Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de....

«Fue propósito decidido de la ley de 8 de Agosto de 1907 mantener apartados de toda ingerencia política los organismos que para el servicio electoral creaba y asegurarles aquella existencia independiente y desembarazada y aquella permanencia y continuidad en su funcionamiento que son garantía indispensable para una eficaz actuación.

A tal objeto, atribuyó en su artículo 11 la presidencia de las Juntas municipales del Censo, con exclusión deliberada de toda persona constituida en autoridad en el Ayuntamiento, a un Vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales, y en su defecto, al Juez municipal; y procuró además salvaguardar el desempeño cumplido de su misión por parte de los Presidentes y Vocales de las Juntas del Censo, preceptuando en su artículo 18 que «no podrán ser suspensos ni destituidos en sus cargos ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de los mismos, por providencias de autoridad gubernativa, sino solamente por decisión judicial o por acuerdo de Junta de superior jerarquía».

El empeño bien intencionado del legislador no ha tenido, sin embargo, plena realización en la práctica. Los peli-

gros que siempre ofrece encomendar a un organismo funciones accesorias, distintas en absoluto de su primordial cometido, y que ha él se agregan como anejas, se han demostrado en la relación que la ley estableció entre las Juntas locales de Reformas y las municipales del Censo; pues si bien no resultaría en ocasiones demasiado aventurado suponer que la principal finalidad y ocupación de las Juntas locales referidas ha sido la modesta actuación que en materia electoral tiene atribuida, es evidente que, en general, el funcionamiento de los organismos electorales inferiores ha quedado supeditado, en lo que a su presidencia se refiere, a disposiciones dictadas para muy otras atenciones y que no siempre se preocuparon de la repercusión que sus preceptos podrían tener en el desenvolvimiento y vida de dichas Juntas municipales.

Así, desde un principio, la rotación de bienios en que debían renovarse parcialmente las Juntas locales de Reformas no concordaba con el turno de designaciones, bienales también, para las presidencias de las Juntas municipales del Censo, obligando a truncar el periodo legal de duración de dichos cargos. Así, igualmente, el no existir un plazo máximo para resolver reclamaciones contra la constitución de las expresadas Juntas locales, ó el no respetarse dicho plazo cuando hubo de señalarse, influyó sobremanera, y a veces de modo malicioso, en la marcha y funcionamiento de las municipales del Censo, cuya presidencia quedaba sometida a alternativas e inseguridades contrarias a su naturaleza, en pugna con el espíritu y letra de la ley Electoral y no siempre inspiradas en móviles dignos de aplauso o siquiera de disculpa. Finalmente, la suspensión acordada en 1912 de las renovaciones de las Juntas locales ayudadas trajo como natural consecuencia una dilatada serie de interinidades provisionales, incertidumbres y dificultades en punto a las designaciones que aquellos organismos efectuaban para las presidencias de las repetidas Juntas municipales del Censo.

Y por si aún no fueran bastantes todos estos inconvenientes, derivados al fin y al cabo del sistema mismo a que la ley acudiera, y producto de la imperfecta regulación establecida, la conducta de Alcaldes poco escrupulosos, el desenfreno de las Juntas locales, dedicadas muchas veces a reprobables ardides y maniobras, y hasta, en algún caso, la cooperación indirecta a tales desafueros se prestaba desde la presidencia de las Juntas provinciales de Reformas, determinaron tal conjunto de irregularidades y tropelías que ni podía ser tolerable para el buen servicio electoral ni permitía a la Junta Central del Censo desentenderse de tan graves daños sin acudir al remedio del mal.

Y usando de sus facultades se preocupó de poner coto a la impudicia de las Autoridades municipales y de reprimir las arbitrariedades de las Juntas locales de Reformas, y hasta de evitar los abusos que, al amparo de supuestas renunciadas presentadas por los presidentes de las Juntas del Censo, se cometían para desvirtuar por este medio indirecto. A esta finalidad de depuración y de corrección de extralimitaciones respondieron, entre otros muchos, los acuerdos de la Junta Central fecha 2 de Noviembre y 20 de Diciembre de 1907, 8 de Enero y 12 de Marzo de 1909, 21 de Octubre de 1911 y 21 de Mayo de 1914, y más especialmente aún las circulares dictadas en 20 de Noviembre de 1908, 20 de Abril de 1910 y 25 de Diciembre de 1915.

Y cuando parecía haber surtido los debidos efectos esta tenaz labor tan perseverantemente perseguida, han venido a surgir nuevos obstáculos y nuevos procedimientos de desvirtuar el propósito de la ley.

Para atender al mayor trabajo que las nuevas disposiciones de carácter social les imponían, autorizó la Real orden de 14 de Marzo de 1919 la renovación y reconstitución de las Juntas locales de Reformas, pero sin fijar para

ello plazos adecuados, como se hubiera en otras ocasiones (Real órdenes de 27 de Noviembre de 1906, 7 de Octubre de 1908 y 9 de Noviembre de 1910). Y amparándose en esta disposición, las Juntas locales han realizado sus renovaciones verdaderas o ficticias en cualquier momento, acaso sin otro móvil en múltiples ocasiones, que el de poner por tan cómodo sistema a un Presidente de la Junta municipal poco grato o nada propicio a conveniencias partidistas.

No ha servido para contener tal conducta la Circular que esta Presidencia, advertida del posible peligro, dictó en 1.º de Mayo de 1919, recordando el cumplimiento de acuerdos anteriores y encareciendo su más puntual observancia, y con frecuencia lamentable y en considerable número vienen llegando a la Junta Central reclamaciones y protestas de Presidentes de municipales del Censo injustamente separados de sus cargos, a pretexto de renovaciones ex temporáneas y aun amañadas de las locales de Reformas correspondientes o de acuerdos adoptados por los Presidentes de las provinciales de Reformas Sociales anulando la constitución de las inferiores respectivas, a veces después de transcurridos meses y hasta años desde que dicha constitución se efectuara.

La Junta Central, que tiene el deber inexcusable de velar por la pureza del servicio del sufragio, y que para ello posee facultades exclusivas en cuanto al funcionamiento de las Juntas del Censo se refiere, no puede presenciar indiferente tales atropellos, más perniciosos por la época en que suelen llevarse a cabo y por la finalidad bastarda que con ellos se persigue, ni debe permitir que se consumen semejantes infracciones, con menosprecio de la ley y burla de sus preceptos; y queriendo garantizar el normal desenvolvimiento del servicio electoral, con absoluta independencia de las medidas que para otros fines adopten Autoridades de distinto orden, y procurar a todo trance solución radical y definitiva, que de una vez para siempre aparte a las Juntas del Censo de influencias políticas y les asegure el desempeño de su misión durante el plazo señalado por la ley para restablecer en toda su integridad el imperio de ésta, ha acordado declarar con carácter general:

1.º Las Juntas provinciales del Censo y en su caso la Central, tienen el derecho de ratificar o rectificar, con competencia exclusiva y excluyente de cualquiera otra, los poderes que las locales de Reformas Sociales otorgan a uno de sus Vocales para presidir las municipales del Censo, y, por consiguiente, los recursos que se interpongan por vicios o ilegalidades de la designación de estos Presidentes, sea cual fuere la causa que se alegue serán resueltos en todos los casos por las Juntas provinciales del Censo, previa petición de informe a la provincial de Reformas Sociales si se considerase necesario, y prescindiendo de él si el mismo se demora; debiendo quedar falladas todas las reclamaciones antes de la fecha en que las Juntas municipales hayan de constituirse, y procediendo contra dichos fallos el recurso de apelación o alzada, en término de diez días, ante la Central, cuya resolución será irrevocable.

2.º Los Vocales de las Juntas locales de Reformas Sociales legitimamente constituidas con arreglo a la legislación reguladora de estas instituciones, que sean designadas por las mismas el día 1.º de Octubre cada dos años para presidir las municipales del Censo en el siguiente bienio, y cuyo nombramiento no haya sido impugnado o no haya sido revocado por las provinciales del Censo o la Central, desempeñarán durante el referido bienio su cargo permanentemente y sin interrupción, no pudiendo ser suspendidos, ni destituidos, ni dificultadas sus funciones en el ejercicio del mismo por providencia de Autoridad gubernativa ni por ningún otro concepto, y reputándose únicas causas legales de cesación las siguientes:

1.º Defunción del interesado;

2.ª Renuncia espontánea que presentase ante la Junta provincial del Censo y sea aceptada por ésta;

3.ª Decisión judicial; y

4.ª Acuerdo de la Junta provincial del Censo respectiva o de la Central en su caso.

3.º Las renovaciones de las Juntas locales de Reformas Sociales no determinarán cambio en la presidencia de las municipales del Censo, aunque el Vocal de aquéllas que desempeñe este último cargo haya dejado con tal motivo de pertenecer al organismo que lo eligió; como tampoco influirá para ello ni entrará sustitución el hecho de haberse anulado por la Junta provincial de Reformas la constitución de las locales correspondientes, sin perjuicio de que aquella cesación y esta nulidad produzcan sus naturales efectos cuando hayan de realizarse para el bienio inmediato las designaciones de que se trata.

4.º Los Vicepresidentes de las Juntas municipales del Censo, que en ningún caso podrán serlo a título de Concejales interinos, ocuparán la presidencia de éstas en los cuatro casos señalados en el número 2.º, hasta tanto que por las locales de Reformas Sociales se haga legalmente nueva designación de Presidente, debiendo preceder orden de la provincial del Censo cuando la vacante se haya ocasionado por renuncia admitida; y

5.º De todos los demás casos de cesación por cualquier otro motivo en la Presidencia de la Juntas municipales tomarán necesariamente conocimiento las provinciales del Censo, las cuales mantendrán a todo trance en su cargo al Presidente separado y exigirán a quienes resistieran sus órdenes las debidas responsabilidades, ejercitando su jurisdicción disciplinaria o pasando el tanto de culpa a los Tribunales de justicia si a ello hubiere lugar.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y a fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para el de las municipales del Censo, locales de Reformas Sociales y electores en general. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 28 de Marzo de 1921.—El Presidente, José Ciudad.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de....

Lo que se publica para su conocimiento, el de la Junta municipal que preside, el de la de Reformas Sociales y el de los electores en general.

Dios guarde a V. muchos años. Palma 4 Abril de 1921.—El Presidente accidental, Sebastián Font.

Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de....

Sr. Presidente de la Junta de Reformas Sociales de....

Num. 853

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Presupuesto de 1920-21.—Mes de Marzo

La Comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.218'74
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	41'66
Id. 9.º—Cargas.	83'37
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	5.354'50
Id. 11.—Imprevistos.	26'74
Total.	7.725'01

Palma a 7 Marzo de 1921.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Francisco Barceló.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 841

Administración y Recaudación de Impuestos

Don Francisco Barceló Caymari, Abogado, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Palma.

Hago saber: Que espirado el plazo reglamentario de la recaudación voluntaria que al efecto se concedió con arreglo a la Instrucción de 26 Abril de 1900 para hacer efectivo los impuestos Carruajes de Lujo, Acometidas y Pozos negros, Cañería de Agua, Invernaderos, Motores y el de Anuncios y Carteles correspondientes al año de 1920-21, he dictado la siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes que han dejado de satisfacer sus cuotas y que están de manifiesto las relaciones de morosos en la Recaudación calle del Teatro Balear número 19 quedan incursos en el recargo del primer grado de apremio o sea al 5 por 100 sobre las mismas que establece el artículo 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la Recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según dispone el artículo 52 de la antedicha Instrucción.

Palma 31 Marzo de 1921.—El Alcalde, Francisco Barceló.

Núm. 849

Decreto de primer grado de apremio del cuarto trimestre de 1920 a 21 sobre el arbitrio de vinos, bebidas espirituosas y alcoholes de esta Capital y su término.

Providencia: Vista la anterior relación y espirados los plazos hábiles que se señalaron a los contribuyentes según edictos de cobranza que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL y periodicos de la localidad, sin que hayan hecho efectivas sus cuotas, usando de las atribuciones que me confiere la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus descubiertos, en la inteligencia que transcurrido el plazo de cinco días a contar desde la publicación de la presente, no satisficieran los morosos el principal y recargos referidos, se decretará el apremio de segundo grado, que consiste en el recargo del diez por ciento, con embargo de bienes y enagenación de los mismos, en la forma que preceptúa el artículo 66 de citada Instrucción.

Palma 1.º Abril de 1921.—El Alcalde, F. Barceló.

Núm. 806

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Habiendo dejado de consignar en el anuncio que se publicó en el B. O. número 8456 para la provisión de las plazas de Inspectores Veterinarios municipales de esta villa, las cantidades que deberán disfrutar de 900 y 750 pesetas respectivamente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento General de Mataderos de 5 Diciembre de 1918, se anuncia de nuevo, para que los aspirantes que deseen optar a las mencionadas plazas, puedan presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el expreso B. O.

Pollensa 25 Marzo 1921.—El Alcalde, Guillermo Far.

Núm. 842

ALCALDIA DE BUÑCLA

Hallándose vacante la plaza de Depositario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de doscientas pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes a la misma presenten sus solicitudes documentadas durante el plazo de quince días con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría, transcurrido el cual se procederá a su nombramiento en propiedad.

Buñola 29 Marzo 1921.—El Alcalde, Francisco Uerdá.—El Secretario, Antonio Nadal.

Núm. 430

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero de 1921.

Sesión ordinaria del día 4.—Presidió el señor Alcalde Don Gaspar Pons Zabala asistiendo los Concejales señores Bosch, Olives Sintés, Pons Tuduri, Pons Carreras, Mir, Bagur Aloy.

Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior.

Aprobar los extractos de las actas de las sesiones celebradas durante Diciembre.

Aprobar la distribución de fondos para este mes. Aprobar varias cuentas.

Conceder las licencias siguientes: A don Miguel Mari Mari para traspasar a favor de don Miguel Pons Alzina la propiedad del kiosco número 19 y 20 del Mercado del Carmen.

A don Francisco Pons para edificar un almacén en la Plaza de San Clemente, pueblo del mismo nombre.

Señalar sesenta pesetas anuales al Ayuntamiento de Villa Carlos por los servicios que pueda prestarle nuestro Laboratorio Municipal.

Conceder un auxilio de cincuenta pesetas a los hijos infelices de los pobres huelguistas de Riotinto.

Autorizar al señor Cura del Cementerio de esta ciudad para utilizar temporalmente los servicios de un escribiente.

Devolver los depósitos de garantía a los ex-arrendatarios de casetas del Mercado del Carmen y Recaudador de arbitrios sobre Plazas y Mercados.

Quedar enterado de las cartas recibidas de don Guillermo García Parreño, Diputado a Cortes por Menorca, y don Luis Compañys, que lo es por Sabadell, ofreciéndose para cuanto sea beneficioso para esta ciudad.

Autorizar al señor Alcalde para que preste todo su apoyo al fabricante de harinas señor Bosh a fin de que pueda facilitar harina libre que permita vender el pan a 90 céntimos el kilo.

Interesar del Gobierno conceda a esta ciudad iguales ventajas que a Barcelona al objeto de poder venderse el pan a 0'55 céntimos el kilo.

A informe de la Comisión de Beneficencia:

Estado de ingresos y gastos durante el año de 1920 de la huerta del Hospital.

Instancia del Director de la Energía Eléctrica Balear para que se le autorice colocar tres postes en el huerto de la Casa de Misericordia sostenedores de una línea de baja tensión.

De la Comisión de Fomento, instancias de los siguientes:

De don Vicente Fornals Bort, suplicando se tomen medidas a evitar los daños y molestias que desde el mirador de la Plaza de San Francisco se causan al huerto de su casa número 12 de dicha plaza.

De doña Elvira Marqués, viuda de Mingorance, en petición de permiso para dar salida a la calle a las aguas del patio de la casa número 24 de la calle de Sta. Teresa y abrir una puerta para carros en la vinya que posee al lado de la «Noria des Comisari».

De doña Dolores Luque Gálvez, para colocar canalones en la casa número 28, de la calle de Dayá.

De don Juan Tortosa Moll, para instalar un motor eléctrico de dos C. F. en la casa número 20 de la calle de Santa Teresa.

De la Comisión de Hacienda: Cuentas, Extractos de la cuenta corriente con el Apoderado del Ayuntamiento en Palma, cerrados en 30 Septiembre y 31 Diciembre últimos.

Moción del señor Mir para que se eleve al señor Gobernador civil de la Provincia la petición de autorización para establecer arbitrios sobre la exportación de ganado, con aplicación de sus productos al pago de intereses y amortización del empréstito que se emita con destino a la adquisición de la finca rústica que ha de cederse al Estado para establecer en nuestro término una Estación de Agricultura General.

Esta Comisión al formar el Presupuesto para 1921 tendrá presente la petición de los pasantes don José Pascual y don Antonio Mercadal, para que se les eleve el sueldo a 1.800 pesetas, sin descuento, y se les gratifique con 100 pesetas los trabajos extraordinarios que vienen prestando en la enseñanza de adultos.

Indeterminado: El señor Alcalde enteró al Ayuntamiento del buen resultado obtenido en las gestiones practicadas para lograr la implantación del actual itinerario de vapores correos.

El señor Alcalde interesó de los señores Concejales el pronto estudio del nuevo presupuesto; el señor Pons Carreras lo hizo para que se mejoraran las condiciones del servicio de limpieza pública; el señor Bagur rogó se satisficieran del actual presupuesto las 100 pesetas solicitadas por los pasantes de las Escuelas; y el señor Olives Sintés observó que con arreglo al pliego de condiciones los arrendatarios de las casetas del Mercado del Carmen no estaban autorizados para destinarlas a la venta de carnes frescas.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 11.—Presidió el señor Alcalde don Gaspar Pons Zabala, asistiendo los Concejales señores Beltrán, Bosch, Orfila, Gomila Palliser, Pons Gomila, Sintés, Pons Sitges, Olives, Verger, Albertí, Olives Sintés, Tuduri, Bagur, Mir, Pons Carreras.

Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior.

Aprobar varias cuentas

Aprobar los extractos de la cuenta corriente de don Francisco Pizá, apoderado del Ayuntamiento en Palma, cerrados en 30 Septiembre y 31 Diciembre últimos.

Conceder un auxilio de cincuenta pesetas a don Lorenzo Pons Pons para que pueda mejorar sus estudios artísticos.

Reiterar la instancia que se elevó al señor Ministro de la Gobernación pidiendo autorice el establecimiento de arbitrios sobre la exportación de ganado con destino al pago de intereses y amortización del empréstito que se ha de emitir para adquirir la finca que se ha de ceder al Estado para crear la Estación de Agricultura General.

Conceder las licencias siguientes:

A doña Elvira Marqués para dar salida a la calle a las aguas de la casa número 24 de la calle de Santa Teresa, y abrir una puerta para carro en la vinya que posee junto a la noria «d'es Comisari».

A doña Dolores Luque Gálvez para colocar canalones en la casa número 28 de la calle de Dayá.

Arrendar en pública subasta, por diez años, la superficie que ocupa el mirador de la plaza de San Francisco.

Quedar enterado de haber la huerta del Hospital producido líquida durante el año 1920 de la de 3.013'02 pts.; consignando la satisfacción del Ayuntamiento.

Quedar enterado del telegrama del Director General de Agricultura dando a conocer las razones que tiene el Gobierno para tratar a Barcelona con excepción respecto al suministro de trigos.

Autorizar a la «Energía Eléctrica Balear» para colocar tres postes en la huerta de la Casa de Misericordia sostenedores de un hilo de baja tensión.

Aprobar la adjudicación de viveres a la Beneficencia para el presente trimestre.

Terminar las aceras de la calle Portal de Mar y del lado de las Casas Consistoriales.

Colocar una piedra de mármol sobre la mesa del Matadero destinada a la limpieza de despojos.

Abonar los sueldos de un Sepulturero interino cargando la respectiva consignación.

Recomponer las escaleras del Paseo de la Alameda.

A informe de la Comisión de Consumos, cuentas de Diciembre.

De la Comisión de Beneficencia, cuentas de id.

De la Comisión de Hacienda: Cuentas.

4
Instancia del Macero señor Taltavull pidiendo mejora de sueldo.

Hacer extensivo al pasante de la escuela de niños de San Clemente el acuerdo de 4 del actual respecto a gratificación y mejora de sueldo de iguales funcionarios de Mahón.

De la Comisión de Fomento:

Proyecto de presupuesto de la pescadería y demás obras para terminar el Mercado general de abastos.

Instancias de los siguientes:

De D. Francisco Vinent Capó pidiendo permiso para construir un horno de pan cocer en la casa que posee en la calle de San Jaime, aldea de San Clemente, y elevar el frontis en siete hiladas de sillares.

De don Pedro Coll Tudurí para traspasar a favor de don Antonio Meliá Andreu el contrato de arriendo de la caseta número 2 del Mercado del Carmen.

Función de Beneficencia: La Comisión del ramo procurará ponerse de acuerdo con el Empresario del Teatro Principal al objeto de que la función de Beneficencia tenga lugar con la cooperación de la compañía dramática que está actuando en nuestro Coliseo.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 18.—Presidió el señor Alcalde don Gaspar Pons Zabala, asistiendo los Concejales señores Orfila, Carreras, Olives Verger, Sintes, Olives Sintes, Pons Mesquida, Pons Carreras, Tudurí, Baguar Aloy, Mir.

Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem varias cuentas.

Idem las cuentas de gastos de Beneficencia de Diciembre.

Idem idem idem de Consumo de Diciembre, cuyos resultados son los siguientes:

INGRESOS	Pesetas
Producto de la 1.ª tarifa.	29.340'14
Producto de la 2.ª tarifa.	4.969'15
	34.309'29
=====	
GASTOS	Pesetas
Personal y otros.	7.395'58
Cuota para el Tesoro.	9.237'11
Líquido para el Municipio.	17.676'60
	34.309'29
=====	

La recaudación de consumos de 1920, se resume como sigue:

	Pesetas
Productos de la 1.ª tarifa.	263.812'57
Productos de la 2.ª tarifa.	47.636'39
Gastos de personal y otros.	62.633'35
Cuota para el Tesoro.	110.845'35
Líquido para el Ayunt.º	137.970'26
Suman.	311.448'96

Comparado el líquido del año 1920 con el del año anterior, resulta una disminución de 8.111 pesetas.

Aprobar el proyecto de presupuesto de una nueva Pescadería.

Conceder las licencias siguientes:

A don Juan Tortosa Moll, para instalar un motor eléctrico de 2 O. F. en la casa número 20 de la calle de Santa Teresa.

A don Fernando Vinent Capó, para construir un horno de pan cocer en la casa que posee en la calle de San Jaime, aldea de San Clemente, y elevar el frontis.

A don Pablo Coll Tudurí, para traspasar a don Antonio Meliá Andreu, el contrato de arriendo de la caseta número 2 del Mercado del Carmen.

Imponer el máximo de la carga municipal sobre carruajes de lujo, cédulas personales y contribución industrial y de comercio, para el ejercicio de 1921 a 1922.

A informe: La Comisión de Hacienda, al formar el presupuesto para el próximo ejercicio, tendrá presente a todos los empleados del Municipio y peticiones que le han dirigido los Guardias municipales y algunos pasantes de las Escuelas de niños, por si es posible mejorarles el sueldo.

A estudio de la Comisión de Hacienda, cuentas.

A estudio de la Comisión de Fomento, las instancias siguientes:

De don Juan J. Vidal y Mir, pidiendo se le autorice establecer una toma de agua en la acera de la casa número 23, de la calle de San Jorge, para facilitar al vecindario el sobrante de las aguas de un pozo existente en dicha casa.

De don Francisco Gornés Vidal, para sustituir por una ventana la puerta cochera número 116 de la carretera de Ciudadela.

De don Felipe Grossi Fernández, para convertir en frontis la pared del huerto que posee en la entrada del camino de Llumasanas, reformando la puerta y abriendo una ventana.

A estudio de la Comisión de Consumos, moción del señor Pons Mesquida de adquirir un kiosko de madera existente en la carretera de San Luis para destinarlo a fielato de consumos en la vía de la Independencia.

La Comisión de Hacienda propondrá los medios económicos que puedan adoptarse para construir cuanto antes la nueva Pescadería.

Abastecimientos: El señor Alcalde dió cuenta de la visita que en la mañana de ayer recibió de una Comisión de la Federación Obrera de Menorca, interesando el apoyo del Ayuntamiento para reducir el precio de venta del pan y de la carne; de la reunión celebrada hoy por la Junta de Subsistencias para tratar de este capital asunto, habiéndose enterado de la oferta de trigo recibida del Gobierno al precio de 60 pesetas los cien kilos en el puerto de Valencia, que dicha Junta ha dirigido al Gobierno para que le ceda a 55 pesetas el trigo de referencia; y de que para mañana a las siete de la tarde había convecado a los fabricantes de harina y panaderos en su despacho de la Alcaldía para ver si es posible reducir algo el precio del pan.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 25.—Presidió el señor Alcalde don Gaspar Pons Zabala, asistiendo los Concejales señores Bosch, Orfila, Olives Verger, Carreras, Olives Sintes, Pons Carreras, Pons Mesquida, Tudurí y Baguar Aloy.

Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior.

Aprobar varias cuentas.

Conceder las licencias siguientes:

A don Francisco Gornés Vidal, para sustituir por una ventana la puerta cochera número 166 de la carretera de Ciudadela.

A don Felipe Grossi Fernández para convertir en frontis la pared del huerto que posee en la entrada del camino de Llumasanas, reformando la puerta y abriendo una ventana.

Por don Juan J. Vidal y Mir se presentará el proyecto de aguas que intenta establecer en la acera de la casa número 23, de la calle de San Jorge, debiendo dotar o de un grifo para el consumo público en forma análoga como se viene facilitando a los vecinos de la calle Cos de Gracia.

Apoyar la reclamación formulada por el señor Alcalde contra el asunto de Tarifas de pasaje de los vapores correos de esta isla, propuesta por la Transmediterránea.

Solicitar autorización del Ministerio de la Guerra para permitir el vuelo de un aeroplano sobre Menorca.

Aprobar el programa de la función que en favor de los Establecimientos de Beneficencia tendrá lugar mañana en el Teatro Principal.

Plantar seis árboles en el llano de San Juan.

Aprobar el proyecto de fachadas de los nuevos nichos del nuevo ensanche del Cementerio Católico de esta ciudad en la forma propuesta por el señor Arquitecto consistente en que las losas para tapiar los nichos se colocarán a ocho centímetros de distancia del paramento de la fachada; junto a dicho cierre se colocará la lápida de mármol, quedando un espacio de cinco centímetros entre la lápida y el paramento de la fachada. En las lápidas se fijarán los medios auxiliares para sostener las coronas, ramos de flores, lamparillas, etc.

Aprobar el modelo de agujeros para la numeración de los nichos del Cementerio Católico.

A informe de la Comisión general de señores Concejales, escrito de 22 del actual del Director de la Escuela de Artes y Oficios.

A estudio de la Comisión de Fomento: Instancia de don Antonio Ricci Barretto pidiendo permiso para colocar canales en una casa de la calle de Gracia.

Moción del señor Pons Mesquida para que los serenos usen lámparas eléctricas en la vigilancia nocturna.

De la Comisión de Gobernación, invitación del Ministro del Trabajo para implantar la Bolsa municipal del Trabajo.

A estudio de la Comisión de Hacienda: Cuentas

Esta Comisión al formar el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio tendrá en cuenta lo que sigue:

Propuesta de la Junta Directiva de Cementerios para rebajar la actual Tarifa de derechos de los nichos del Cementerio de San Clemente.

Peticion de mejora de sueldo formulada por los serenos.

Peticion de aumento en 120 pesetas anuales formulada por el propietario de la casa número 8, de la calle de Atonso III, alquilada con destino a la primera escuela de niños.

El señor Arquitecto formulará el proyecto de construcción por medio de silleras del Fielato de consumos que ha de establecerse en la cuesta de la Independencia.

Y se levantó la sesión.

Aprobados por el Ayuntamiento, en sesión de hoy.

Mahón, 1.º de Febrero de 1921.—El Secretario, Santiago Maspoeh.—V.º B.º —El Alcalde Presidente, Gaspar Pons.

Núm. 843

D. José Aragonés y Champin, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto, se cita a todos los herederos, legatarios, acreedores e interesados en la herencia de D. Miguel Sancho Esteve para que si lo estiman conveniente presencien el inventario que de la herencia de dicho D. Miguel Sancho se practicará dentro de los treinta días de hechas las citaciones en el día y hora a que se señale por el Secretario, en la casa calle del Pou Nou de la villa de Artá último domicilio del finado, por estar así acordado con esta fecha en los autos aceptación a beneficio de inventario de la herencia del referido D. Miguel Sancho, promovidos ante este Juzgado por el Procurador D. Gabriel Ferrer a nombre de Doña Margarita y D.ª María Nebot Sancho, en la parte que les atañe según el testamento otorgado en cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y ocho ante el notario de esta Ciudad D. José Vidal.

Y para que sirva de citación a los antes expresados herederos legatarios, acreedores y demás interesados, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Manacor a veinte y dos de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—José Aragonés.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Num. 838

D. Juan-Francisco Marin Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente edicto y en cumplimiento de providencia del día diez y ocho del actual, se saca a pública subasta por término de ocho días, en autos ejecución de sentencia recaída en el interdicto de recobrar seguido a instancia de los hermanos Miguel y Bartolomé Ignasi Payeras contra Juan Barceló Frau, los bienes muebles que a continuación se expresan:

1.º Un billar de madera imitación nogal, con su funda de tela, justipreciado en doscientas cincuenta pesetas.

2.º El cuadro contador del billar y dos tacos con su taquera, justipreciado en cincuenta pesetas.

3.º Veinte y siete sillas de madera

blanca con asiento de enea, justipreciadas en quince pesetas.

4.º Tres cuadros con figuras de historia natural, tres cuadros cruceros, dos con marco imitación nogal y un espejo con marco imitación caoba, justipreciado en quince pesetas.

5.º Cinco mesas de piedra marmol con pié de hierro, justipreciadas en cincuenta pesetas.

6.º Un mostrador (taurell) con piedra marmol, justipreciado en cincuenta pesetas.

7.º Un armario vidriera, justipreciado en seis pesetas.

8.º Un mostrador (tasé) con treinta y seis botellas, justipreciado en treinta pesetas.

9.º Once copas de cristal, cuatro vasos grandes, y seis pequeños, también de cristal y quince platillos con once tazas, justipreciado en seis pesetas.

10.º Veinte cucharillas de metal dentro de un vaso, un jarro, un platillo, ocho vasitos de cristal grueso, cinco mas pequeños y una medida de hoja de lata, justipreciado en cinco pesetas.

11.º Un reloj de pared con su caja de madera y una guitarra, justipreciado en veinte y seis pesetas.

12.º Una máquina de hoja de lata para producir gas acetileno con un rotulo de cañería de plomo de unos cinco kilos de peso, justipreciado en cuarenta pesetas.

13.º Unas vidrieras con cristales de diferentes colores, con un pasador de latón, justipreciadas en sesenta pesetas.

Para el remate de estos bienes queda señalado el día doce de Abril próximo vendiendo a las once en la sala audiencia de este Juzgado.

La subasta se verificará bajo las siguientes condiciones:

1.º Los autos estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en la subasta.

2.º Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo a la subasta, estando exento de este requisito tan solo el ejecutante.

3.º Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.º Los bienes de que se trata, desde el día que se anuncie la subasta, estarán de manifiesto en el domicilio del depositario D. José Gelabert Beltrán, calle de Martín Médico de esta ciudad; y el rematante deberá recogerlos de dicho domicilio siendo de su cargo, en proporción a los bienes que se le adjudiquen, los gastos de la subasta.

5.º Esta se verificará en un lote para cada uno de los trece números en que van consignados.

Y para que llegue a conocimiento de todos los que quieran interesarse en la subasta, se expide el presente edicto en la ciudad de Inca a veinte y uno de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Juan Marin.—Ante mí, Esteban Ribas, Oficial.

Núm. 812

D. Rafael Merita Marañez, Alférez de Fragata de la (E. R. A.) de la del Cuerpo General de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Ibiza.

Hago saber: Que habiendo aparecido en el puerto de Ibiza el día 25 de Junio de 1920, el cadáver de un hombre ahogado llamado Guillermo Benjam Pons, natural de Mahón y teniendo que prestar declaración en dicha causa una sobrina cuyo nombre y apellidos se ignora, que vivía con el Benjam en Mahón y un sobrino del mismo llamado José Coll y cuyo segundo apellido se ignora, domiciliado en el año 1915 en Palma de Mallorca, compareceran en este Juzgado de Marina, dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Juez Instructor, Rafael Merita.